



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 23 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2023 16:21:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001262-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el oficio N° 0054-2023-JPUHyCz-CSJAN/PJ-JRHA, de fecha 23 de agosto del 2023, el oficio N° 0052-2023-JPUHyCz-CSJAN/PJ-JRHA, de fecha 15 de agosto del 2023 [en el expediente 007395-2023-MUP-CS] y escrito de fecha 16 de agosto del 2023 [en el expediente 007455-2023-MUP-CS], presentados por la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca, jueza del Juzgado penal Unipersonal MBJ – Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- A efectos de resolver la solicitud de licencia por salud [cita médica] por el día 7 de agosto del 2023, de la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca, tenemos que presentó documentos sustentatorios a fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución Administrativa N° 1143-2023-P-CSJAN [resolución por la cual se autorizó su intervención en las audiencias programadas para el día 7 de agosto del 2023 y se le requirió cumpla con presentar la documentación correspondiente para atender su solicitud de licencia por salud (cita médica) para el referido día]; en tal sentido, se generaron los expedientes 007395-2023-MUP-CS y 007455-2023-MUP-CS, donde mediante el oficio N° 0052-2023-JPUHyCz-CSJAN/PJ-JRHA, de fecha 15 de agosto del 2023, la magistrada presentó la copia de su cita médica y el resultado del electrocardiograma que le fue practicado el día 7 de agosto del 2023. Asimismo, mediante el escrito de fecha 16 de agosto del 2023 la magistrada solicita se le otorgue un plazo razonable para presentar la constancia de atención de Essalud en original para el cumplimiento de la resolución antes referida.

Tercero.- Tal es así, que mediante el oficio N° 0054-2023-JPUHyCz-CSJAN/PJ-JRHA, de fecha 23 de agosto del 2023, la magistrada recurrente, a mérito de la Resolución Administrativa antes referida presenta la constancia de atención original, expedida por el Director del Policlínico Oeste Chiclayo, Dr. Luis Alberto Vásquez, con lo que acredita que recibió atención médica para el procedimiento de electrocardiograma el día 7 de agosto del 2023, solicitando la devolución del documento que contiene el resultado de su electrocardiograma que adjuntó en su anterior comunicación.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02480-2008-PA/TC, fundamento 5º precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7º de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13º de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Quinto.- Por otro lado, la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Sexto.- En ese mismo orden, el artículo 8º inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9º, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Séptimo.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Octavo.- Por su parte, el artículo 24º del Decreto Legislativo N.º 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Noveno.- En atención a las normas glosadas y de la revisión de la constancia de atención médica, cita médica y el resultado del electrocardiograma que le fue practicado el día 7 de agosto del 2023, se acredita que la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca, tuvo una cita médica en la fecha antes referida en la ciudad de Chiclayo, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder licencia con goce de haber por motivos de salud. De este modo, al haberse atendido su solicitud y adjuntado la constancia de atención pertinente, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al plazo ampliatorio solicitado con anterioridad; asimismo, respecto a la devolución del resultado del examen de electrocardiograma presentado, se deberá de devolver el mismo una vez que la magistrada recurrente se apersona a esta presidencia, dejándose una copia certificada en su lugar.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder LICENCIA –en vía de regularización- con goce de haber por motivos de salud a favor de la magistrada Juana Rosa Huamán Alberca, jueza del Juzgado penal Unipersonal MBJ – Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efecto retroactivo al 7 de agosto del 2023.

Artículo Segundo.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de plazo ampliatorio, requerido mediante escrito de fecha 16 de agosto del 2023 [en el expediente 007455-2023-MUP-CS].

Artículo Tercero.- DEVUÉLVASE el documento original que contiene el resultado del examen de electrocardiograma presentado por la magistrada mediante el oficio N° 0052-2023-JPUHYCZ-CSJAN/PJ-JRHA, de fecha 15 de agosto del 2023 [en el expediente 007395-2023-MUP-CS]; debiendo de apersonarse la recurrente a esta presidencia para tal efecto, dejando una copia certificada en su lugar.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la magistrada recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

